JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BONDEADOS Y LAMINADOS COMERCIALES S.A.
DEMANDADO	PABLO SANTIAGO GÓMEZ GÓMEZ
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00107** 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la parte introductoria del libelo principal deberá identificar con su NIT a la entidad demandante, numeral 2° art. 82 del C.G.P.

2. En el acápite *"Derecho"* deberá mencionar la norma vigente, para el caso concreto el Código General del Proceso.

3. La apoderada, informará si el correo electrónico suministrado es el que se encuentra registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.

   Aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder indicará expresamente la dirección de su correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. Allegará un nuevo poder dirigido al Juez Civil Circuito de Oralidad de Medellín ®, sin individualizar el mismo, y teniendo en cuenta que no tiene por qué razón indicar algún radicado, pues es claro que la demanda debe ser sometida a reparto.

5. Indicará bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo la dirección física y electrónica del demandado (inciso 2, articulo 8, Decreto Legislativo 806 de 2020).

   En este sentido deberá tener en cuenta las direcciones electrónicas que aparecen en el Certificado de Cámara de Comercio, para tales efectos.

6. Deberá aportar Certificado de Existencia y representacion de la sociedad demandante, y Certificado de Cámara de Comercio del demandado actualizados, con un término de expedición no superior a un (1) mes.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 050

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 9 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0b1653dc454ed722df08cc45367d3097a721024131b1278303282ca5eb7f31c0
Documento generado en 08/04/2021 01:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica